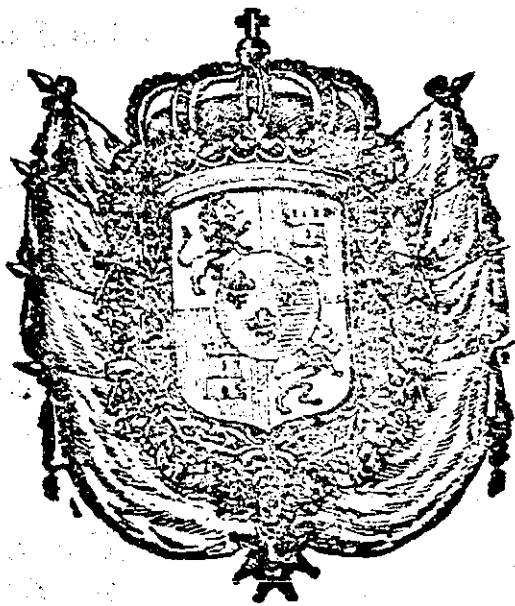


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA,

*Circular núm. 285.*

*Anuncio.*—Habiendo de tener efecto en este Gobierno Politico el dia 4 de Noviembre del corriente año la subasta y remate del Boletín oficial de esta provincia para el año solar de 1844 con arreglo á las reales órdenes sobre el particular de 4 de Abril de 1840 y 6 de Agosto del mismo se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, presenten en todo el mes de Octubre del año de la fecha en el referido Gobierno politico los pliegos de condiciones de que trata el artículo 2.º de la mencionada real orden de 4 de Abril, del modo que espresa; en inteligencia que á las 10 de la mañana del indicado dia 4 de Noviembre se principiará el acto. Almería 14 de Setiembre de 1843.—G. P. I., *Sebastian Perez del Villar Vidaurreta.*

*Las órdenes que se citan son las siguientes:*

«Ministerio de la Gobernacion de la península.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrecen graves é inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos se ha servido S. M. mandar.—1.º Que las contratas para la publicacion de los

Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor.—2.º En los Gobiernos politicos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzo, que se fijará durante todo el expresado mes en paraje público y seguro.—3.º El primer dia hábil del mes de Noviembre y nunca mas tarde del cinco se procederá públicamente á la apertura de la caja de pliegos por el Gefe politico acompañado del Secretario y del Gefe de la Seccion de Contabilidad. El Secretario leera el contenido de los pliegos de manera que los circunstantes puedan tomar notas si les conviene.—4.º Acto continuo el Gefe politico declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion si se ofreciesen dudas.—5.º Las proposiciones presentadas y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletín oficial despues de hecha la eleccion.—6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de 3.º dia con una exposicion al Gefe politico. Este le remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.—7.º La contrata será para el año solar con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dár lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido

por el Gefe político quisiera encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva. — 8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en las escrituras de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1840.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Han llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora varios abusos que se cometen en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los Boletines oficiales de las provincias y en la reparticion indebida de ejemplares á las oficinas y otros establecimientos, y á fin de ponerlas el oportuno remedio, se ha servido resolver. — 1.º Que las espresadas contratas no se hagan por un precio alzado si no á tanto por ejemplar ó suscripcion. — 2.º Que en esta cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redacciones, imprenta y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna. — 3.º Que igualmente lo serán los gastos de recaudacion de la que se encargaran los Comisionados pagadores de los Gobiernos políticos, si lo exigiera el empresario, abonando este de su cuenta el tanto por ciento de reglamento en cada provincia. — 4.º Que unicamente estará obligado el empresario á entregar gratis un ejemplar para la Biblioteca nacional; otro para la provincial si la hubiere, y dos para el Gobierno político, de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo formando coleccion y que á las demas autoridades, oficinas y establecimientos que quisiesen ó necesitaren tener el Boletin hayan de suscribirse á él satisfaciéndose de gastos de Secretaria el ejemplar ó ejemplares absolutamente precisos. — De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1842.

Núm. 286.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno provisional en 6 del corriente á nombre de S. M. la Reina Doña *Isabel Segunda* las Inspecciones de minas de Lorca y Adra. vuelven al ser y estado que tenian antes de la disposicion de la

Junta de Gobierno de esta provincia.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto comunicarlo por medio del Boletin oficial encargando para ello á los Alcaldes constitucionales la publicacion y fijacion en los sitios acostumbrados. Almería 12 de Setiembre de 1843. — G. P. 1, *Sebastian Perez del Villar Vidaurreta*.

## INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 287.

Por disposicion de la suprema Junta de Gobierno á principios de Julio último han salido los SS. Contador y Administrador de Provincia á recorrer y visitar varios pueblos de la misma con objeto de escitar el celo de los Ayuntamientos y activar, cuanto dable fuese, la recaudacion de los débitos que en todos conceptos se hacian á la Hacienda pública, á fin de reunir fondos y proporcionar recursos con que poder cubrir las infinitas obligaciones que pesaran sobre aquella corporacion, y á las que se veia precisada á atender para contribuir al completo triunfo de la santa causa proclamada en el alzamiento Nacional. Varios fueron los Ayuntamientos que con este motivo se han ofrecido y comprometido solemnemente á solventar sus descubiertos en todo el mes que acaba de transcurrir, ó á mas tardar para el 15 del actual, pero á pesar de tan formal empeño la Intendencia ha visto con triste sentimiento que hasta el dia solo alguno que otro ha concurrido á cumplir aquel ofrecimiento olvidándose los mas (y son los que se espresan á continuation) de corresponder á la confianza con que se les esperaba y que garantizaba su palabra: esta falta no quiere calificarla la Intendencia pero es la verdad que frustradas así sus esperanzas se vé hoy en grave conflicto hallándose estremadamente apurada y sin medios para ocurrir á las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre la Tesoreria, que se han doblemente aumentado por virtud de las pasadas circunstancias atenciones que es forzoso no abandonar si es que por nuestra parte no hemos de dejar desamparado al gobierno de

Nación elevado en hombros y por la voluntad de los Pueblos.

La Intendencia pues, á pesar de este descuido, todavía esperábamos del cumplimiento de su palabra, que la cree sagrada, del celo y acendrado patriotismo de los beneméritos individuos de tan dignas corporaciones, que vista la extraordinaria situación del país y la absoluta necesidad de que se proporcionen prontos recursos al gobierno, sin los cuales le sería de todo punto imposible marchar por el camino de salvación que se ha trazado, se apresurarán llenos de los mejores deseos á cumplir sus ofrecimientos y promesas, solventando los descubiertos en que se encuentran, bien seguros de que en ello presentarán un servicio extraordinario y de inmensa importancia á la Nación, que ahora mas que nunca necesita del apoyo de estos auxilios para salvarse, y de los esfuerzos de todos los buenos que se hallan interesados en el afianzamiento del triunfo que la misma por medio de su espontáneo y heróico alzamiento acaba de conseguir. Si tristemente no correspondiesen aun á esta franca invitación y amistoso llamamiento, lo que no es de creer atento el empeño contraído, en ese caso la Intendencia se vería en el amargo conflicto cuanto dura necesidad de tener que recordárselo con medidas enérgicas, que aunque le sean repugnantes no podría prescindir de adoptarlas para conseguir en ultimo extremo el objeto á que se dirige este amistoso recuerdo.

Almería 3 de Setiembre de 1843=  
P. V.—Bernardino Gil Perez.

Nota de los pueblos de esta provincia que por consecuencia de la visita practicada por los Ss. Contador interino y Administrador de Rentas, se han comprometido á satisfacer por cuenta de sus débitos de contribuciones ordinarias y extraordinarias, atrasadas y corrientes, las cantidades que resultan de los acuerdos estendidos al efecto, y que aun no lo han verificado: á saber: Albox, Cantoria, Huercal-Overa, Maria, Oria, Uleila del Campo, Serón, Adra, Abrucena, Abia, Berja, Canjajar, Finaña, Gergal, Fondón, Laujar, Ohañés,

Roquetas, Dalías. Almería 3 de setiembre 1843.—P. V.—Bernardino Gil Perez.

Núm. 288.

Una de las obligaciones, y acaso la mas imprescindible y sagrada, á que tienen que atender y llenar las corporaciones municipales, es la cobranza y la oportuna recaudación de las contribuciones en las épocas y en la forma que las leyes é Instrucciones les señalan. Los que olvidados de ello abandonan ó miran con perjudicial apatía este importante deber, cometan una falta, de tanta mas gravedad, cuantos mas grandes son los apuros de la Nación, y para la que las mismas leyes designan el castigo. Si esto es así en tiempos normales y de calma y cuando se encuentra la Nación en un estado bonancible, crece doblemente la responsabilidad de aquellas, porque son mas grandes y de mayor trascendencia los males que se originarian, cuando se abandona y mira con indolencia la recaudación en circunstancias extraordinarias y borrascosas, en las que de ordinario el Gobierno que dirige la marcha de los negocios del Estado necesita prontos y eficacisimos recursos para cubrir y atender á las inmensas y perentorias obligaciones que aquellas suelen crear, y de hecho crean. Tales son ciertamente las en que en el dia nos encontramos. La situación angustiosa y apurada del Tesoro público, y la necesidad en que se encuentra de cubrir las infinitas atenciones que sobre el gravitan, exigen imperiosamente la reunión de prontos y crecidos recursos; para ello es asimismo forzoso é imprescindible se recauden las contribuciones con que ordinariamente suelen atenderse á aquellas. En su consecuencia la Intendencia no puede menos, apurada como se vé por la necesidad de escitar su buen celo y hacer un nuevo llamamiento á los Ayuntamientos de esta provincia para que penetrados de tan triste situación se esfuercen por proporcionar medios y recursos al gobierno de la Nación, proclamado y elevado por la voluntad de los pueblos, pueblos pues que de

no realizarlo así y no saliendo en su auxilio prestándole este apoyo de que tanto necesita, cual podría á su vez contribuir á la completa salvacion del Trono de nuestra inocente y adorada Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> y del Código fundamental de la Monarquía, cuya, honrosa á par que sublime misión le ha confiado y encomendado la Nación al proclamarle en su heróico alzamiento. En tal concepto, pues, se hace de todo punto indispensable que VV. avisados de los mejores deseos pongan en juego su eficaz y poderosa influencia para con los respectivos pueblos que administran y empleen cuantas medidas están al alcance de sus atribuciones para que con la urgencia que las circunstancias y la penuria en que se encuentra el Tesoro reclaman ingresen en caja cuantos descubiertos se hacen en todos conceptos á la Hacienda.

La Intendencia se promete del bien acreditado celo y nunca desmentido patriotismo de los individuos que componen las dignas municipalidades de esta provincia, siempre dispuestos á hacer todo género de sacrificios para la libertad y la independencia de la Nación, que ahora y cuando la misma carece y necesita de estos auxilios, se apresurarán á dar una nueva y relevante muestra de tan hidalgos sentimientos proporcionando fondos y medios á la Tesorería para que así pueda hacer frente á las atenciones inmensas que hoy día sobre ella pesan y la abruma.

Por último, la intendencia nada de amenaza, ninguna fuerza quiere emplear para conseguir que tan respetables y beneméritas Corporaciones llenen en tan crítica situación y cumplan con un deber que les imponen las Leyes y sobre todo lo extraordinario de las circunstancias, porque todo lo espera de su acrisolado patriotismo; solo se dirige á su hidalguía y nunca desmentido celo, aguardando de una y otro que como honrados y buenos patricios sabrán corresponder á esta franca y leal invitación que les dirijo, en la seguridad que no dejarán de hacer el último esfuerzo poniendo cuantos medios estén de su parte hasta conseguir el pago de los descubiertos, por cuyo importante y eminente servicio merecerán, indudablemente bien del País.

4  
Dios guarde á VV. muchos años. Almería 3 de setiembre de 1843.—P. V. Bernardino Gil Perez.—SS. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

— — —  
Número 289.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 31 del anterior me dice lo que sigue.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección en 28 del actual la orden siguiente.—Exmo. Sr.—El Gobierno de la Nación con presencia de lo espuesto por V. E. en 12 del corriente, se ha servido declarar que el decreto de V. S. anterior en que se restableció la contribucion general del Culto y Clero y aplicación los productos de los bienes del Clero secular y los que midan los pagos á metálico de las rentas á satisfacer sus respectivas dotaciones deja subsistentes el artículo 13 de la instrucción de 25 de setiembre de 1841 que manda pasar estos fondos á los Comisionados del Banco Español de S. Fernando en el convenio celebrado con el mismo en 3 de agosto de 1842 para trasladarlos de unas provincias á otras; quedando V. E. con la facultad que tuvo hasta aquí de hacer su distribución segun convenga á las necesidades del Clero, en cuyo beneficio se dictaron aquellas disposiciones.—De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos que correspondan.—Y la inserto á V. S. para su cumplimiento.—»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los Ayuntamientos de la Provincia. P. V. Gil Perez.

Insertense.—Sebastian Perez del Villar Vidau reta.

Almería: Imp. de la Viuda de Santanaria,